



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de junio de 2015  
No. 115

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 453.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º Y 14 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 453

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2º y 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 14.-** La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales y jurisdiccionales; tampoco lo es respecto a consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales; ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía o su autoridad moral.

En su actuación, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán por la Comisión, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y la Constitución Política del Estado para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado el palacio del poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Lorenzo Roberto Guzmán Rodríguez.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Dip. Guadalupe Acevedo Agapito.- Dip. Nancy América Morón Suarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de junio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**



*Dip. Annel Flores Gutiérrez*

Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 21 de mayo del 2014.

**C. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
QUINTO PERIODO DE RECESO DE ESTA LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
P r e s e n t e.

**ANNEL FLORES GUTIERREZ, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA H. LVIII  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON  
FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 51, FRACCIÓN II DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASI COMO 28, FRACCIÓN I Y 79 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO AMBOS ORDENAMIENTOS DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2º  
Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY  
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

**De las Nuevas Obligaciones.**

El 10 de Junio del año 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos por medio de la cual tuvo lugar la recepción en el orden jurídico mexicano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esta decisión política fundamental pone a la dignidad de la persona como epicentro de la totalidad de las leyes de la república, ya que se reconocen como fundamentales a los derechos

humanos dejando atrás el término, la idea y el concepto de las garantías individuales.

Lo anterior se traduce en un cambio de paradigma del marco jurídico constitucional en su artículo primero, que establece un parteaguas para la nueva arquitectura Constitucional y entramado jurídico secundario. Con el nuevo bloque constitucional de derechos humanos estamos ante la posibilidad de hacer identificable y preciso los elementos inherentes de los derechos que queremos proteger, respetar, garantizar y promover en beneficio de las personas.

Para muchos, la reforma dio paso de hecho sino a una nueva Ley Fundamental, sí a un nuevo constitucionalismo en nuestro país. La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación se percató de la trascendencia de la medida legislativa y decidió clausurar la Novena Época de Jurisprudencia e inaugurar la siguiente que habrá de girar, precisamente, en torno a los derechos humanos.

Desde el punto de vista histórico es importante tener presente que en ocasiones anteriores que se llevaron a cabo transformaciones a nuestra Carta Magna, las mismas tuvieron que ser forzadas en medio de una situación de violencia y combates fratricidas. La Constitución de 1857 a través de la cual se consolidaron las garantías individuales vio interrumpida su vigencia y desató una guerra civil. Como es bien sabido, la Constitución de 1917, la primera en el mundo que consagró derechos sociales en sus artículos 3º, 27 y 123 fue el producto de una revolución social que dejó una cauda de un millón de muertes. El último ejercicio substancial en materia de derecho

constitucional a que nos hemos referido se logró en un ambiente de diálogo y consenso. Por primera vez todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión coincidieron en las reformas y adiciones a la Ley Fundamental.

La reforma consagra principios y establece nuevas obligaciones para las autoridades pero que se extienden a la sociedad en su conjunto. Se reconocen los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. Queda a cargo de los servidores públicos ahora las obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos. Estos cambios inciden en la esfera jurídica de cada mexiquense pues implican una mayor protección de los derechos que les son imprescindibles para desarrollar cada uno y todos una vida a plenitud. Ahora el deber principal de las autoridades ya no es una abstención de no afectar el entorno jurídico del individuo. Ahora, por efecto de la reforma constitucional federal, las autoridades han de tomar una postura activa en pro de los derechos fundamentales. La actitud de los servidores públicos habrá de ser pro-activa con el propósito de hacer realidad los llamados derechos sociales, económicos y culturales (DESC). El Constituyente Permanente tomó la decisión de dar eficacia a derechos como la alimentación, la protección a la salud, la educación, al agua, a la vivienda, a la cultura, entre otros.

Nuestra Constitución Política ya hizo el ajuste y ahora es menester reproducir el impacto legislativo en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. La Constitución Política del Estado establece en su artículo 5º, tercer párrafo, lo siguiente:

## Artículo 5...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como es natural, los Congresos locales debemos adaptar nuestros ordenamientos a la reforma constitucional federal y, desde luego, a los postulados de nuestra Constitución del Estado. Primacía tiene la ley que establece y organiza al Ombudsman y los procedimientos de su actuación para proteger los derechos humanos de las personas. En este orden de ideas, el contraste entre el objeto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 5º, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado, hace evidente la necesidad de actualizar el primero de los ordenamientos para que se ajuste al nuevo espíritu en función de la dignidad humana. El déficit en nuestra ley cae en la órbita de las nuevas obligaciones de respetar y garantizar los derechos fundamentales, los cuales no se encuentran contemplados dentro del objeto de la ley con excepción de las de protección y promoción. El plus normativo se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

Ley en vigor	Iniciativa
<p><b>Artículo 2.-</b> La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la observancia, estudio, divulgación, <b>promoción, respeto, protección y garantía</b> de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.</p>

Es importante destacar que las obligaciones de respeto y garantía son inherentes a la persona humana. El respeto y la garantía de los derechos brinda al individuo la certeza de que sus derechos no serán vulnerados y en todo caso aun en presencia de violaciones, obtendrá una reparación que le permita su disfrute y satisfacción integral ya sea por la vía administrativa a través del deber de convencionalidad que ha sido delineado en sus contornos por el Poder Judicial Federal, por la vía jurisdiccional de la demanda de amparo y protección de los tribunales federales o el caso que nos ocupa por medio de la tutela que ejerce a través de informes, criterios y recomendaciones la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por otra parte, al colocarse a la dignidad humana como base de la arquitectura constitucional tanto en el ámbito federal como en el estatal, se produce el efecto de que la interpretación de cualquier norma jurídica sin

importar su ubicación normativa en la pirámide jurídica que baja desde la cúspide constitucional hasta las sentencias, contratos y actos administrativos pasando por las leyes y reglamentos, habrá de realizarse precisamente bajo una perspectiva de derechos humanos. La Constitución del Estado lo traduce de la siguiente forma:

***“Artículo 5...***

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”*

**De la Interpretación más favorable.**

Por su parte, la ley de la materia se ocupa de la actividad hermenéutica pero de una manera restrictiva, que es necesario complementar con la adaptación del precepto correspondiente a la disposición antes transcrita de nuestra Ley Fundamental estatal. El artículo es el numeral 14 que a la fecha establece lo siguiente:

***“Artículo 14.-*** *La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales; tampoco lo es respecto a consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales; ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía o su autoridad moral.”*

El Estado de México dentro de su dinamismo económico todavía presenta rezagos en materias como el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda, al servicio de agua potable, por sólo mencionar los principales. La armonización de nuestra ley Fundamental con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como se propone en

esta iniciativa, se traduce en que se va a dar acceso a miles de familias a los derechos económicos, sociales y culturales. La nueva obligación de garantizar los derechos fundamentales implica que las autoridades de los tres órdenes de gobierno desarrollen una actitud pro-activa hacia la satisfacción de los derechos. Han de tomar acciones concretas e implementar planes y programas que condensen políticas públicas cuyo objetivo final es elevar el nivel de vida de las y los mexiquenses.

Bajo los principios de progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad, los derechos a la salud, a la educación, a un medio ambiente sano, a la vivienda, al agua, entre otros, verán su realización de manera gradual pero sostenida y creciente, sin rezagos ni postergaciones aplicando la llamada "jurisprudencia internacional" derivada de los criterios de las cortes y organismos internacionales plasmados en sentencias, declaraciones, observaciones y recomendaciones.

Es importante destacar, que la reforma aquí propuesta tiene una dedicatoria especial para los grupos vulnerables. Uno de los efectos de su aprobación será una mayor protección de carácter integral para adultos mayores, madres solteras y jefas de familia, personas con capacidades diferentes, niñas y niños en situación de abandono, pueblos indígenas y en general cualquier persona que se vea impedida de ejercer sus derechos fundamentales con motivo de su condición social, raza, origen o preferencias. La actualización de nuestra preceptiva de derechos humanos busca fortalecer la igualdad y la equidad. Aunque resulta aplicable a las libertades civiles, incidirá con mayor fuerza en el ámbito de los derechos sociales a través de presupuestos



progresivos como los que se han venido mencionando y reducirá la lastimosa desigualdad social que, además de injustas, no hace más que reproducir la pobreza de muchas familias mexiquenses.

En consecuencia, con la finalidad de perfeccionar la esfera jurídica de las personas actualizando el objeto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos acorde a la reforma constitucional en dicha materia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio del 2011, elevo a la consideración de esta H. Asamblea el proyecto de decreto que adelante se propone.

Me permito adjuntar el proyecto de decreto correspondiente para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**“Por Una Patria Ordenada y Generosa”**



Diputada Annel Flores Gutiérrez.  
Presentante.

---

#### HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º y se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por la Diputada Annel Flores Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado, apreciamos que la propuesta legislativa tiene como objeto armonizar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos con la normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislación Federal de la materia.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura, estudiar y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Es oportuno destacar que el 10 de Junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, por medio de la cual tuvo lugar la recepción en el orden jurídico mexicano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esta decisión política fundamental pone a la dignidad de la persona como epicentro de la totalidad de las leyes de la república, ya que se reconocen como fundamentales a los derechos humanos dejando atrás el término, la idea y el concepto de las garantías individuales. Para muchos, la reforma dio paso de hecho si no a una nueva Ley Fundamental, sí a un nuevo constitucionalismo en nuestro país. La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, se percató de la trascendencia de la medida legislativa y decidió clausurar la Novena Época de Jurisprudencia e inaugurar la siguiente que habrá de girar, precisamente, en torno a los derechos humanos.

Encontramos que en nuestra Constitución Política Local ya se hizo el ajuste y ahora es menester reproducir el impacto legislativo en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Es importante actualizar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en correlación con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el artículo 5º, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, estamos de acuerdo en la propuesta legislativa que precisa que como objeto de la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, establece las bases para la protección, respeto, garantía, observancia, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Más aún, coincidimos con la iniciativa en el sentido de que, al colocarse a la dignidad humana como base de la arquitectura constitucional tanto en el ámbito federal como en el estatal, se produce el efecto de que la interpretación de cualquier norma jurídica sin importar su ubicación normativa en la pirámide jurídica que baja desde la cúspide constitucional hasta las sentencias, contratos y actos administrativos pasando por las leyes y reglamentos, habrá de realizarse precisamente bajo una perspectiva de derechos humanos.

Por lo que advertimos pertinente la propuesta legislativa para adicionar un párrafo segundo al artículo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y precisar que en la actuación de la Comisión, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán por la Comisión, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y la Constitución Política del Estado, para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A propuesta de diversos Grupos Parlamentarios, nos permitimos incorporar las modificaciones siguientes:

<p><b>Artículo 14.-</b> La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales y jurisdiccionales; tampoco lo es respecto a consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales; ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía o su autoridad moral.</p> <p>En su actuación, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán por la Comisión, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y la Constitución Política del Estado para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p>	<p><b>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</b></p>
--	---

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de las comisiones legislativas, encontramos justificada la iniciativa de decreto y apreciando que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º y se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para que previa su discusión, sea aprobado por la Legislatura en Pleno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ**

**DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS  
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA  
VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LOPEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO  
(RÚBRICA).**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO  
(RÚBRICA).**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).**

DIP. YESENIA BARRÓN LOPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS  
HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA  
FLORES  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ SÁNCHEZ

DIP. DAISY MARÍA ESTELA MUÑOZ Pérez  
(RÚBRICA).

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRIGUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELENA MONTAÑO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ SILVA  
(RÚBRICA).

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ  
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LOPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO  
(RÚBRICA).